

RAD. No. 2022-00067

AL DESPACHO, paso la presente diligencia informando que fue presentada electrónicamente en la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2022-00067. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 463-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 y 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “El poder”. Adicionalmente a ello, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 establece que (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

- Revisado el poder allegado con la demanda advierte el despacho que el correo que en él se consignó no coincide con la dirección electrónica que aparece relacionada en el SIRNA, de ahí que deberá el apoderado consignar en el poder el correo que aparece en SIRNA o modificar la información que tiene reportada en dicho sistema, si así lo prefiere.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.”.

- Revisada la parte introductoria de la demanda, advierte el despacho que el apoderado judicial del actor omitió relacionar el domicilio del demandante, de ahí que daba realizar señalar lo pertinente sobre ello. En este punto se precisa que tal información no puede suplirse con la información relacionada en el acápite denominado “NOTIFICACIONES”, ello en el entendido de que, aunque pueden confluír, el lugar dispuesto para las notificaciones judiciales no siempre es el domicilio.

En cuanto al domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante:

Dispone el numeral 4 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.”

- El apoderado judicial de la parte demandante omitió relacionar su domicilio, de ahí que daba realizar señalar lo pertinente sobre ello. En este punto se vuelve a precisar que tal información no puede suplirse con la información relacionada en el acápite denominado “NOTIFICACIONES”, ello en el entendido de que, aunque pueden confluír, el lugar dispuesto para las notificaciones judiciales no siempre es el domicilio.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”

- Revisadas las pretensiones de la demanda y contrastadas con el relato fáctico efectuado también en la demanda, advierte el despacho que los hechos no sustentan las pretensiones, ello en el entendido de que no se mencionó razón fáctica alguna que sustente el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado el 29 de septiembre de 2020, tal y como se solicita en las peticiones de la demanda.

En cuanto a los hechos:

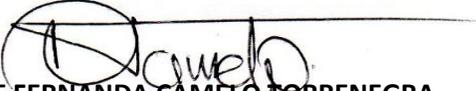
Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”

- Revisado el acápite denominado “HECHOS” advierte el despacho que los relatos tres (3) y seis (6) son apreciaciones subjetivas del demandante, de manera que debe ser eliminada del acápite de “HECHOS” de la demanda o en su lugar, ser trasladado al acápite de “FUDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE DERECHO”, si así lo quiere la parte del apoderado.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFÍQUESE.


NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 30 DE MARZO DE 2022</p> <p> LA SECRETARIA.</p> <p>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--